INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX

TIPO CÓDIGO NOMBRE

FECHA DE ENTREGA 03/07/2020

Junio 30 de 2020

NUMERO DE DOCUMENTO	DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	VALOR PRETENSIÓN	TOTALES PRETENSIONES AJUSTADAS	VALOR CONTINGENCIA EKOGUI (NO SE REGISTRA/RIESGO BAJO)	VALOR CONTINGENCIA EKOGUI (CUENTAS DE ORDEN/RIESGO MEDIO)	VALOR DE LA PROVISION EKOGUI (RIESGO ALTO)	CONTINGENCIA NORMA INTERNACIONAL -NIIF-	PROBABILIDAD	CONCEPTO DE LA PROVISION / CONTINGENCIA	OBJETO DE LA DEMANDA	APODERADO	No. RADICACIÓN PROCESO	CIUDAD	DESPACHO	ESTADO DE LA DEMANDA	SENTIDO FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	SENTIDO FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	ANEXO Y/O OBSERVACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA
80873444	Manuel Jose Sarmiento Arguello	Acción por Inconstitucionalidad	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Ha habido pronunciamientos de la justicia contencioso administrativo en el sentido de que la capitalizacion de intereses no esta prohibida en la ley, sin embargo, es necesario que se agoten las demás etapas del proceso. No se provisiona por cuanto se trata de una pretensión meramente declarativa, en cumplimiento de la Resolución No. 980 de 2018 expedida por el Icetex.	CAPITALIZACION DE INTERESES Demanda de nulidad por inconstitucionalidad prevista en el artículo 135 del C.P.A.C.A. que promueve Manuel José Sarmiento Arguello contra el literal b) del artículo 10.7.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 3322 de 2011, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Olga Lucía Giraldo	110010324000201500495-00	BOGOTA	Despacho de origen: CONSEJO DE ESTADO/ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA / M.P. GUILLERMO VARGAS AYALA	Actuación: Al Despacho para resolver recurso de súplica interpuesto por el ICETEX contra el auto que declaró no probada la excepción de inepta demanda. Ubicación: Despacho Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		28/10/2015
84008195	Lenibeth Carrillo Rincones	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 66.722.317	$ 65.367.285	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se desató el trámite de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201300180 01	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Inicia traslado opositor ICETEX, término que finaliza el día 11 dse marzo de 2020, sin embargo la entidad ya contestó la demanda de casación el día 18 de diciembre de 2019. Fecha: 20-02-2020 fuente: Rama Judicial	FAVORABLE	FAVORABLE		09/09/2013
79733513	Jorge Yesid Bahamon Velez	Acción de Reparacón directa	$ 140.000.000	$ 165.914.979	$ 0	$ 0	$ 159.777.924	ALTO	PROBABLE	Con fallo de primera instancia mediante el cual se resolvió declarar que el ICETEX es responsable del reporte equivocado ante Centrales de Riesgo del señor JORGE YESID BAHAMON VELEZ por una mora con el pago de su obligación, sin que previamente se hubiere solicitado su autorización conforme lo establece la Ley 1266 de 2008. El proceso fue calificado con riesgo ALTO dado que es probable su confirmación en segunda instancia. En este caso se tuvo una sentencia condenatoria en la que, en primera instancia, no se declararon probados los daños reclamados; sin embargo, la parte actora presentó recurso de apelación y aquí entra en juego en análisis probatorio frente al valor del daño reclamado no a la existencia misma del daño, por lo que, se consideró que existe un riesgo de cambio en segunda instancia en la valoración de la prueba y un riesgo procesal externo sobre la posición del juez frente a estos casos que son sensibles socialmente y, por esta razón, se consideró prudente ajustar la calificación con base en las pretensiones de la demanda, para evitar el riesgo de una provisión contable insuficiente, en caso de que se revoque la decisión de negar el daño reclamado.	VIOLACION O AMENAZA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS El demandante pretende que el ICETEX, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados al señor Jorge Bahamon Velez, por la operación administrativa al emitir reporte negativo ante centrales de riego, sin el lleno de los requisitos legales.	Olga Lucía Giraldo	110013336038201500605 01	BOGOTA	Juez de instancia: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA/SECCIÓN TERCERA Despacho de origen: JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO	Actuación: Al Despacho con alegatos de conclusión de segunda instancia y con renuncia de poder apoderado de ICETEX. Fecha: 19/11/2019 Ubicación:Despacho fuente: Rama Judicial	DESFAVORABLE	PTE		19/01/2016
40801993	Clara Rosa Lopez Saurith	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 16.123.535	$ 15.840.856	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condenó a los demás demandados y se exoneró al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada. De igual manera, el proceso no ha tenido movimiento a la espera de que se fije fecha para llevar a cabo la primera audiencia de trámite.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400083 00	SAN JUAN DEL CESAR	Despacho de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Observaciones: Este proceso no ha tenido movimiento, no se ha realizado el impulso toda vez que allí actuamos en calidad de parte demandada . fuente: informe apoderada	PTE	PTE		26/03/2014
40800590	Rubiela Rojas Navarro	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 16.123.535	$ 15.840.856	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condena a los demás demandados y se exonera al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400082 00	SAN JUAN DEL CESAR	Despacho de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Actuación: Mediante auto notificado en el estado del 14/11/2018 se admitió la reforma de la demanda y en consecuencia se ordenó correr traslado a los demandados para contestarla por el término de 5 días que vencen el 21 de noviembre de 2018/ el 21 de noviembre de 2018 fue radicada contestacion de la reforma a la demanda por parte de ICETEX. Fecha:21/11/2017	PTE	PTE		26/03/2014
40801115	Martha Cecilia Sierra Noriega	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 16.123.535	$ 15.840.856	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior ,en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condena a los demás demandados y se exonera al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001 20140008100	SAN JUAN DEL CESAR	Despacho de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Actuación: Audiencia de fecha 11 de marzo de 2019, se declaró probada la excepción propuesta por el ICETEX de falta de integración del litisconsorcio, así las cosas, se ordenó la vinculación del MEN al proceso. Fecha: 11/03/2019 ubicación: secretaria fuente: informe apoderado	PTE	PTE		26/03/2014
40801291	Zaila Ibeth Quintero Nieves	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 16.123.535	$ 15.840.856	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior ,en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condena a los demás demandados y se exonera al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400080 00	SAN JUAN DEL CESAR	Despacho de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Actuación: Audiencia de fecha 11 de marzo de 2019, se declaró probada la excepción propuesta por el ICETEX de falta de integración del litisconsorcio, así las cosas, se ordenó la vinculación del MEN al proceso. Fecha: 11/03/2019 ubicación: secretaria fuente: informe apoderado	PTE	PTE		26/03/2014
30701632	Gladys Eneida Palacios Citeli	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 25.245.300	$ 29.265.642	$ 0	$ 28.752.555	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio arrimado al proceso/ de otra parte existe jurisprudencia del tribunal administrativo de nariño en el sentido de que no procede el reajuste pensional, y dentro del mismo proceso ya se profirió fallo en primera instancia favorable a la entidad.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE NO RECONOCE LA LIQUIDACION DE LA PENSION / LLAMAMIENTO EN GARANTÍA El Juez de Conocimiento, admitió el llamamiento en garantía del ICETEX, formulado por la entidad accionada UGPP, en razón a que el ICETEX tenía a cargo el deber legal de retener y depositar dineros destinados a edificar el derecho pensional del actor, siendo ello, el derecho legal que dice tener la UGPP para exigir de la institución crediticia en mención, el rembolso del pago que tuviere que efectuar en el evento de proferirse una sentencia condenatoria en su contra.	Olga Lucía Giraldo	520013333006 201500298 01	PASTO	Juez de instancia: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO Despacho de origen: JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO	Actuacion: Al Despacho para sentencia de segunda instancia. Fecha: 10/05/2019. ubicación: Despacho fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		07/03/2016
49741055	Marisol Psicioti Aviles	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400195 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADA EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020, por el cual se admite el recurso de casación para el presente el demandante DURLEY ALVAREZ SIERRA y los procesos ordinarios acumulados por el Juzgado 1 laboral del Circuito de San Juan del César, de los siguientes demandantes: - MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON - MARISOL PISCIOTTI AVILES - DURLEY ALVAREZ SIERRA - MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO - SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ - YANERIS GARCIA ACEVEDO - MAGALIS ESTHER PINTO CARRILLO - ROSA MARIA DAZA MAESTRE - MILTON JOSE DAZA MAESTRE - VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
49792400	Magalis Esther Pinto Carrillo	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400193 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADA EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020, por el cual se admite el recurso de casación para el presente el demandante DURLEY ALVAREZ SIERRA y los procesos ordinarios acumulados por el Juzgado 1 laboral del Circuito de San Juan del César, de los siguientes demandantes: - MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON - MARISOL PISCIOTTI AVILES - DURLEY ALVAREZ SIERRA - MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO - SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ - YANERIS GARCIA ACEVEDO - MAGALIS ESTHER PINTO CARRILLO - ROSA MARIA DAZA MAESTRE - MILTON JOSE DAZA MAESTRE - VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
49780908	Sara Elodia Arias Rodriguez	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	4,46503E+22	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADA EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020, por el cual se admite el recurso de casación para el presente el demandante DURLEY ALVAREZ SIERRA y los procesos ordinarios acumulados por el Juzgado 1 laboral del Circuito de San Juan del César, de los siguientes demandantes: - MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON - MARISOL PISCIOTTI AVILES - DURLEY ALVAREZ SIERRA - MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO - SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ - YANERIS GARCIA ACEVEDO - MAGALIS ESTHER PINTO CARRILLO - ROSA MARIA DAZA MAESTRE - MILTON JOSE DAZA MAESTRE - VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
77187961	Victor Cristobal Maestre Maestre	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001 2014-00190-000	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADA EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020, por el cual se admite el recurso de casación para el presente el demandante DURLEY ALVAREZ SIERRA y los procesos ordinarios acumulados por el Juzgado 1 laboral del Circuito de San Juan del César, de los siguientes demandantes: - MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON - MARISOL PISCIOTTI AVILES - DURLEY ALVAREZ SIERRA - MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO - SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ - YANERIS GARCIA ACEVEDO - MAGALIS ESTHER PINTO CARRILLO - ROSA MARIA DAZA MAESTRE - MILTON JOSE DAZA MAESTRE - VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
49780617	Maria Midelvina Villero Romero	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400187 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADA EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020, por el cual se admite el recurso de casación para el presente el demandante DURLEY ALVAREZ SIERRA y los procesos ordinarios acumulados por el Juzgado 1 laboral del Circuito de San Juan del César, de los siguientes demandantes: - MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON - MARISOL PISCIOTTI AVILES - DURLEY ALVAREZ SIERRA - MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO - SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ - YANERIS GARCIA ACEVEDO - MAGALIS ESTHER PINTO CARRILLO - ROSA MARIA DAZA MAESTRE - MILTON JOSE DAZA MAESTRE - VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
39462119	Merlys Isabel Chinchia Moron	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.413.051	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400182 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADA EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020, por el cual se admite el recurso de casación para el presente el demandante DURLEY ALVAREZ SIERRA y los procesos ordinarios acumulados por el Juzgado 1 laboral del Circuito de San Juan del César, de los siguientes demandantes: - MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON - MARISOL PISCIOTTI AVILES - DURLEY ALVAREZ SIERRA - MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO - SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ - YANERIS GARCIA ACEVEDO - MAGALIS ESTHER PINTO CARRILLO - ROSA MARIA DAZA MAESTRE - MILTON JOSE DAZA MAESTRE - VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE	FAVORABLE	FAVORABLE		10/10/2014
49782664	Yaneris Garcia Acevedo	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.340.997	$ 62.425.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400189 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADA EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020, por el cual se admite el recurso de casación para el presente el demandante DURLEY ALVAREZ SIERRA y los procesos ordinarios acumulados por el Juzgado 1 laboral del Circuito de San Juan del César, de los siguientes demandantes: - MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON - MARISOL PISCIOTTI AVILES - DURLEY ALVAREZ SIERRA - MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO - SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ - YANERIS GARCIA ACEVEDO - MAGALIS ESTHER PINTO CARRILLO - ROSA MARIA DAZA MAESTRE - MILTON JOSE DAZA MAESTRE - VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE	FAVORABLE	FAVORABLE		07/10/2014
6466520	Milton Jose Daza Maestre	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.665.203	$ 63.099.819	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400185 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADA EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020, por el cual se admite el recurso de casación para el presente el demandante DURLEY ALVAREZ SIERRA y los procesos ordinarios acumulados por el Juzgado 1 laboral del Circuito de San Juan del César, de los siguientes demandantes: - MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON - MARISOL PISCIOTTI AVILES - DURLEY ALVAREZ SIERRA - MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO - SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ - YANERIS GARCIA ACEVEDO - MAGALIS ESTHER PINTO CARRILLO - ROSA MARIA DAZA MAESTRE - MILTON JOSE DAZA MAESTRE - VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE	FAVORABLE	FAVORABLE		07/10/2014
49779050	Durley Alvarez Sierra	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.665.203	$ 63.099.819	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ana Raquel Villalobos	446503105001201400184 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADA EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020, por el cual se admite el recurso de casación para el presente el demandante DURLEY ALVAREZ SIERRA y los procesos ordinarios acumulados por el Juzgado 1 laboral del Circuito de San Juan del César, de los siguientes demandantes: - MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON - MARISOL PISCIOTTI AVILES - DURLEY ALVAREZ SIERRA - MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO - SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ - YANERIS GARCIA ACEVEDO - MAGALIS ESTHER PINTO CARRILLO - ROSA MARIA DAZA MAESTRE - MILTON JOSE DAZA MAESTRE - VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE	FAVORABLE	FAVORABLE		07/10/2015

52254221	Adriana Rocio Cristancho Rojas	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 28.519.506	$ 778.990.605	$ 0	$ 0	$ 778.990.605	ALTO	PROBABLE	La variación en el valor que para este corte tuvo la provisión contable de se debió al valor de la liquidación de la condena judicial efectuada por el Grupo de Talento Humano de la entidad el día 30 de junio de 2020, dentro del proceso judicial promovido por la señora ADRIANA ROCIO CRISTANCHO ROJAS, ejercicio que arrojó la suma de $ 778.990.605,oo. El proceso judicial venía siendo provisionado a diciembre de 2019 conforme a las instrucciones impartidas en la metodología por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para efectuar su cálculo, es decir, que al momento de diligenciar los campos dispuestos en la citada plantilla Excel, se tuvo en cuenta el valor de las pretensiones iniciales del proceso, las cuales se encontraban determinadas en la suma de $ 28.519.506, y en diciembre de 2019, el porcentaje de ajuste pretensión/condena fue aumentado en un 400% en razón a la condena de segunda instancia y a los antecedentes del proceso, por ello, al calcular la provisión sobre la pretensión inicial del proceso el cálculo arrojada en este ejercicio era inferior al reportado por el Grupo de Talento Humano. Evidenciando esta situación atípica se solicitó mediante memorando No. 2020000200 de fecha 14 de enero de 2020 al Grupo de Talento Humano ir proyectando esta liquidación a efecto de poder contar con un valor más acercado a la realidad, el mismo que el día 30 de junio de 2020 fue finalmente consolidado. Teniendo en cuenta que a la fecha el único valor determinado de la condena fue el que arrojó la liquidación efectuada por el Grupo de Talento Humano el día 30 de junio de 2020 y en consideración a la fecha prevista para realizar la calificación de los procesos judiciales, este proceso tuvo que ser provisionado por la suma de $ 778.990.605,oo. Finalmente, la OAJ interpuso una acción de tutela frente a la condena judicial la que cursa ante el Consejo de Estado, en fallo de primera instancia notificado a la entidad el 11 de junio de 2020 que fue favorable al ICETEX se ordenó al TAC proferir una sentencia complementaria dentro del proceso ordinario, situación que puede modificar la condena de la que hasta hoy se tiene conocimiento, en ese orden de ideas tuvo que provisionarse el proceso, toda vez que, de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 353 de 2016 expedida por la ANDJE la provisión contable *"son pasivos a cargo de la entidad que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento."*, y a la fecha la entidad no cuenta con esa información, por ello se advierte que el valor registrado para este proceso en provisión contable puede variar, bien sea subir, de revocarse la decisión proferida en primera instancia dentro de la acción de tutela, o bajar, de confirmarse esta decisión.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOTIFICA LA TERMINACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL La Señora ADRIANA DEL ROCIO CRISTANCHO, fue vinculada con carácter provisional al ICETEX, en el empleo de Analista Grado 04 de la Dirección de Cobranzas, mediante Resolución No. 0572 del 9 de julio de 2009. Mediante Resolución No. 0257 del 25 de abril de 2011, la entidad da por terminado el nombramiento en provisionalidad. El acto administrativo, fue declarado nulo mediante sentencia del 27 de abril de 2012 por el Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Bogotá, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 9 de mayo de 2013. La señora ADRIANA DEL ROCÍO CRISTANCHO, fue nombrada por el ICETEX nuevamente en provisionalidad por el término de 6 meses, mediante Resolución No. 0682 del 26 de agosto de 2013. Mediante Resolución No. 0267 del 20 de marzo de 2014, la entidad dio por terminado el nombramiento provisional de la Señora ADRIANA DEL ROCÍO CRISTANCHO.	**Ana Raquel Villalobos**	**11001333502820140056200**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO	Actuación: Al Despacho para liquidación de costas con devolución del expediente proveniente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Fecha: 12/02/2020 En proceso administrativo para evaluar el cumplimiento del fallo y liquidación de condena judicial por parte del Grupo de Talento Humano. COMPLEMENTAR ACCIÓN DE TUTELA	DESFAVORABLE	DESFAVORABLE		12/12/2014
39749744	Gladys Palacios Romero	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 327.175.000	$ 403.133.299	$ 401.554.735	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El acervo probatorio de defensa arrimado al proceso es fuerte / Los actos administrativos fueron expedidos conforme a derecho respetando el debido proceso y defensa de la parte actora.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE IMPONE UNA SANCION DISCIPLINARIA La demandante solicita se declaren nulos los fallos sansonatorios de Primera y Segunda Instancia de Proceso Disciplinario, al igual que el acto de ejecución de las anteriores desiciones administrativas, contenido en la Resolución No. 0437 de fecha 08 de Mayo de 2014.	**Olga Lucía Giraldo**	**25000234200020150286500**	**BOGOTA**	Juez de instancia: CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN SEGUNDA MP. DR. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: Admite recurso de apelación. Fecha: 19/06/2020 Ubicación: Secretaría Fuente: consulta portal rama judicial	FAVORABLE	PTE		05/08/2015
49797242	Rosa Maria Daza Maestre	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 64.820.209	$ 63.491.553	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretensión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia, donde se resolvió el recurso de apelación presentado por el MEN ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extraordinario de casación el mismo que fue concedido y remitido a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	**Ana Raquel Villalobos**	**44650310500120140023900**	**SAN JUAN DEL CESAR**	Juez de conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADA EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020, por el cual se admite el recurso de casación para el presente el demandante DURLEY ALVAREZ SIERRA y los procesos ordinarios acumulados por el Juzgado 1 laboral del Circuito de San Juan del César, de los siguientes demandantes: - MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON - MARISOL PISCIOTTI AVILES - DURLEY ALVAREZ SIERRA - MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO - SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ - YANERIS GARCIA ACEVEDO - MAGALIS ESTHER PINTO CARRILLO - ROSA MARIA DAZA MAESTRE - MILTON JOSE DAZA MAESTRE - VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE	FAVORABLE	FAVORABLE		05/12/2014
10490507	Rodrigo Mezu Mina Y Otros	Acción de Reparacón directa	$ 300.000.000	$ 351.053.949	$ 345.654.308	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	La calificación que arrojó ekogui se obtuvo por cuanto ya hubo fallo de primera instancia a favor y la probabilidad de confirmación en segunda instancia del fallo es ALTA.	DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Pretende que se declare civilmente responsables a la Nación- ICETEX por haber entregado el pagaré suscrito por el demandante a terceras personas, que no demostraron ser las personas que cancelaron el crédito suscrito por el señor Rodrigo Mezu.	**Olga Lucía Giraldo**	**76001333301220150035001**	**CALI**	Despacho de origen: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO	Actuación: Al Despacho para fallo de segunda instancia. Fecha: 07/02/2019 Ubicación: Despacho Fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		29/09/2015
830131750	Structured Ltda y Pablo Ariel Olarte	Acción contractual	$ 6.701.768.477	$ 9.706.089.478	$ 0	$ 8.750.724.177	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Fallo de primera instancia favorable a la entidad/ declara caducidad de unas pretensiones y niega las demas/ el fallo esta soportado en derecho/ la probabilidad de que el superior revoque la sentencia es eventual.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CADUCIDAD CONTRACTUAL Se declare la nulidad de las Resoluciones que impusieron la multa, decretaron la caducidad del contrato 2007-124, y ordenaron la liquidación, igualmente el incumplimiento del contrato por parte del ICETEX y consecuente con ello, se ordene el pago de indemnización de perjuicios. / proceso de licitacion para la implementacion de los proceso y procedimientos de la entidad	**Olga Lucía Giraldo**	**25000232600020100071001**	**BOGOTA**	Juez de instancia: CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN TERCERA Despacho de Origen:TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: Al Despacho para fallo. Fecha: 14/01/2020 Ubicación: Al Despacho fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		05/11/2010
830125662	Framing Ltda	Acción contractual	$ 400.000.000	$ 570.422.720	$ 0	$ 561.865.707	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso se encuentra aun en etapa de inicio y fijación del litigio con trámite de notificación de los litisconsortes necesarios, en consideración del apoderado judicial la la defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio arrimado al proceso.	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Se declare que el ICETEX incumplió el contrato de consultoría 2006-062 de 2006, se declare la nulidad de la Resolución 0670 de 2009 mediante la cual el ICETEX liquidó el contrato y la nulidad de la Resolución 0914 de 2009 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición contra el acto administrativo No. 0670 de 2009, se disponga una nueva liquidación del contrato reconociendo perjuicios materiales y morales. Se condene al ICETEX al pago de costas y agencias en derecho.	**Olga Lucía Giraldo**	**25000232600020100075001**	**BOGOTA**	Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: Ordena fijar en lista el proceso. Fecha: 05/06/2020 Ubicación: Secretaría fuente:consulta rama judicial	PTE	PTE		28/01/2011
19160154	Jesús Adolfo Martinez	Acción de Reparacón directa	$ 250.000.000	$ 292.544.957	$ 0	$ 287.711.971	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La actualización de la calificacion varió y disminuyó a (0) la provision contable del proceso, esto bajo el entendido de que no existe nexo causal entre los hechos y los perjuicios reclamados por el actor.	FALLA DEL SERVICIO POR ERROR DE INFORMACION El demandante solicita una indemnizacion por perjuicios causados por reporte ante las centrales de riesgo por la suscripción de dos (2) pagarés en los que presuntamente su firma fue falsificada.	**Olga Lucía Giraldo**	**11001333603620150036000**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO SECCION TERCERA BOGOTA	Actuacion: Audiencia inicial llevada a cabo el día 20 de febrero de 2020, mediante la cual, se declaró fallida la etapa de la conciliación, se saneó el proceso, se declaró no probada la excepción de "Falata de legitimación en la causa por pasiva" propuesta por el ICETEX y la Notaría 64 de Bogotá y se decretaron pruebas. Se fijó fecha para la práctica de pruebas para el día 5 de agosto de 2020, Fecha: 20/02/2020 ubicación: Secretaría Fuente: Contratista	PTE	PTE		20/10/2016
830021079 / 900458773	Intercobranza	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 2.508.385.000	$ 2.878.758.580	$ 0	$ 2.815.220.681	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	En audiencia inicial se negaron excepciones previas formuladas por ICETEX y contra esta providencia fue interpuesto recurso de apelación que fue favorable en el sentido de ordenar la integración del litisconsorcio excepción previa propuesta por el ICETEX. No se provisionó dado que por el momento el acervo probatorio es fuerte.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO Se solicita la nulidad de la Resolucion 0246 del 12 de marzo de 2014 expedia por ICETEX por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección publica 001 del 2013 / Casas de Cobroanza	**Olga Lucía Giraldo**	**11001333603220150013500**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Actuacion: Auto fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día 8 de octubre de 2020. Fecha: 06/03/2020 Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		18/05/2016
10879771	NAIRO PRASCA AGUILAR Y OTROS	Acción de Reparacón directa	$ 618.459.800	$ 704.990.888	$ 650.655.151	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue favorable a la entidad, la calificación del riesgo del proceso en cuanto a la provisión contable en caso de pérdida es baja pues es probable que la citada providencia sea confirmada en segunda instancia.	VINCULADOS / DDA CONTRA LA UNIDAD DE VICTIMAS Proceso de reparación directa formulado en contra de la UARIV, dentro del proceso el Magistrado dispuso la vinculación de las entidades que hacen parte del SNARIV contenido en la Ley 1148 de 2011, para garantizar a las presuntas víctimas la reparación integral de sus derechos.	**Ana Raquel Villalobos**	**13001333300320160000800**	**CARTAGENA**	Juez de instancia: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Despacho de origen: JUZGADO 3 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Actuacion:Al Despacho para fallo de segunda instancia. Fecha 18/10/2019 ubicación: secretaría fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		22/11/2016
13069078	Jorge Andres Arroyo Garzon	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 10.995.530	$ 12.090.997	$ 11.841.638	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	La pretensión aducida por el demandante en la demanda a criterio de la apoderada de ICETEX no resulta ser proporcional con el daño pretende le sea reparado (Indemnización integral de perjuicios ocasionados).	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Se declare al ICETEX responsable de los perjuicios sufridos por el demandante en su condición de deudor de la Entidad. Esto por cuanto, aduce un cobro indebido de la obligación.	**Luz Mary Aponte**	**52001418900220170050300**	**PASTO**	Despacho de origen: JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Actuacion: Auto fija fecha audiencia inicial para el día 24 de abril de 2020. Fecha: 23/01/2020 Ubicación: Secretaría Fuente: informe contratista	PTE	PTE		10/05/2017
71667066	Hector Leon Arboleda García	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 13.655.755	$ 15.016.256	$ 0	$ 15.037.519	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	En este caso, en el proceso habian demandado al ICETEX y al departamento de Antioquia constituyente del fondo administrado por el ICETEX. En la sentencia se declaró la nulidad del oficio que negó la condonación, pero se reconoce que el ICETEX no era llamado a ser demandado, pues la decisión la emitió el constituyente, es decir, la sentencia fue favorable respecto del ICETEX. Por lo anterior, se considera que el riesgo de que una decisión en contra es bajo por la solidez de los argumentos expuestos en la sentencia.	ILEGALIDAD ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL CONSTITUYENTE DE UN FONDO Se declare la nulidad de los actos administrativos que dan respuestas a las peticiones 20161064283 del 29 de noviembre de 2016 / 2017020000253 del 4 de enero de 2017 / actos administrativos contenidos en las actas de reunion 32, 33 del 25 de febrero y el 28 de julio de 2015 y acta 36 del 12 de diciembre de 2016, donde se ratifica la decision de cobrar la suma girada semestre 2012 - 01 $2.590.000	**Olga Lucía Giraldo**	**05001333302520170015300**	**MEDELLIN**	Juez de instancia: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Despacho de origen: JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	Actuacion: Al Despacho para fallo de segunda instancia. Fecha:07/03/2019 ubicación:Secretaría fuente: Consulta Rama Judicial	FAVORABLE	PTE		18/05/2017
51668565	Nubia Edith Salgado Quintero	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 36.885.850	$ 40.514.281	$ 0	$ 0	$ 34.381.337	ALTO	PROBABLE	Las pretensiones contra la CNSC vinculan al icetex como tercero interesado./ existe una sentencia de segunda instancia por un caso similar que afecta los intereses del icetex, se trata de la sentencia de Celma Constanza Parra Lopez contra esa entidad.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA O NIEGA UN ASCENSO La demandante pretende se declare la nulidad del artículo primero de la resolución No. 0137 del 18 de febrero de 2014 expedida por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el artículo primero de la Resolución No. 0931 del 14 de 2014, expedida por el Coordinador del Grupo de registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, mediante los cuales se le negaron los derechos a la servidora pública NUBIA SALGADO de ser actualizado su empleo de carrera en el ICETEX como Profesional especializado.	**Olga Lucía Giraldo**	**11001333501720150001800**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO	Actuacion: 09 Apr 2018 OFICIO REMISORIO NO. J17 AD-2018-258 REMITE AL CONSEJO DE ESTADO PARA QUE RESUELVA ACUMULACIÓN Fecha 09/4/2018 Ubicación:Consejo de Estado Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		31/07/2017
41514878	Ana Cleofe Ortiz Riaño	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 37.815.359	$ 42.492.133	$ 0	$ 41.881.629	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El riesgo con el que se calificó el proceso como MEDIO se debió a que ya se cuenta con fallo de primera instancia favorable a la entidad, sin embargo, han existido pronuncimamientos en procesos similares en los que se ha obligado a Icetex a efectuar el ajuste y pago faltante de factores salariales dejados de pagar, durante los años en que la demandante estuvo vinculada con la entidad.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN / LLAMAMIENTO EN GARANTIA El Despacho ORDENA la vinculación del ICETEX, como llamado en garantía, para efectos de que pueda responder por la obligación que ostenta por haber sido empleador de la demandante, de efectuar los aportes pensionales al sistema de seguridad social, en caso de que sea condenada a restablecer el derecho de la demandante.	**Olga Lucía Giraldo**	**11001333502020160049600**	**BOGOTA**	Juez de instancia: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDA / MP. Luis Alberto Alvarez Parra Despacho de origen: JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO	Actuacion: Presentación de alegatos de conclusión de segunda instancia. Fecha: 25/02/2020 Ubicación: Secretaría Fuente: Contratista	FAVORABLE	PTE		20/01/2017
860042945	Cisa	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 146.914.688	$ 161.158.441	$ 160.372.588	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	Mediante Acta de audiencia No. 071 de fecha 22 de mayo de 2018, el Juzgado impartió aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre ambas partes, motivo por el cual, el monto de la provisión es cero (0), teniendo en cuenta que no hubo condena para la entidad. El proceso aun no ha sido retirado por cuanto tal y como lo ordenó el Despacho, se encuentra pendiente el trámite de un despacho comisorio a efectos de surtir el remate del inmueble. Contrario a una posible condena, el valor de la venta del inmueble ingresará al patrimonio de la entidad.	venta de un bien comun (Municipio de Restrepo Valle)	**Luz Mary Aponte**	**76606408900120170018200**	**VALLE**	Despacho de origen: Juzgado Promiscuo Municipal	Actuacion:Diligencia de remtae de bien inmueble. Fecha: 22/02/20 Fuente: informe contratista	NA	NA		04/09/2017
9040973	Felipe Neris Agresoth Valero y otros	Acción de Reparacón directa	$ 55.832.671.412	$ 66.167.689.370	$ 0	$ 62.341.877.480	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso no se provisiona dado que aun hace falta que se surta la etapa probatoria y revisar el avance del mismo, sin embargo es posible evidenciar que la restitución que por parte de ICETEX se persigue es de hacer, es decir, en permitir a los demandantes, ante una eventual condena, postularse para acceder al Fondo de Víctimas de Conflicto Armado, o crédito educativo con línea de especial protección constitucional.	LITISCONSORCIO NECESARIO/ REPARACION A VICTIMAS Proceso de reparación directa formulado en contra de la UARIV, dentro del proceso el Magistrado dispuso la vinculación de las entidades que hacen parte del SNARIV contenido en la Ley 1148 de 2011, para garantizar a las presuntas víctimas la reparación integral de sus derechos.	**Ana Raquel Villalobos**	**70001233300020160012200**	**SINCELEJO**	Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	Actuacion: Audiencia inicial 22-01-2020. Suspendida, a efectos de vincular al proceso nuevas entidades. Ubicación: secretaría Fuente: informe contratista	PTE	PTE		01/06/2016
1110597583	Paola Andrea Suarez Cervera	Acción de Reparacón directa	$ 317.640.000	$ 363.736.248	$ 0	$ 359.341.370	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso se encuentra en la fijacion del litigio / la defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio allegado al proceso. De otra parte, no existe nexo causal entre las decisiones tomadas por el ICETEX y los daños reclamados.	FALLA DEL SERVICIO POR NO CORREGIR EL NÚMERO DE DOCUMENO DE IDENTIFICACION DE LA JOVEN PAOLA ANDREA SUÁREZ CERVERA PARA APLICAR AL PROGRAMA PILO PAGA VERSION 1 Se pretende que se declare que el ICETEX y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, son administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios materiales y morales, tanto por el daño emergente como por el lucro cesante, actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios, causados a los DEMANDANTES, por el error que cometió la Institución Educativa "COLEGIO OFICIAL FRANCISCO HURTADO" de Venadillo (Tolima), en la digitación del número de identidad, al inscribir al ICFES a la joven PAOLA ANDREA SUAREZ CERVERA al programa educativo "Ser pilo paga", error que no fue corregido por las entidades ICFES e ICETEX.	**Olga Lucía Giraldo**	**73001333300320170033900**	**IBAGUE**	Despacho de origen: JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO	Actuacion: Audiencia inicial llevada a cabo el día 21 de febrero de 2020, mediante la cual, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima, se dispuso en la etapa de saneamiento inadmitir la demanda. El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra dicha providencia, el cual fue concedido. Fecha: 21/02/2020 Fuente: Informe Contratista	PTE	PTE		15/12/2017
1106395766	Erika Constanza Guzmán Cabezas	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 30.851.934	$ 16.918.725	$ 0	$ 0	$ 16.390.666	ALTO	PROBABLE	El proceso ya cuenta con fallo de primera instancia, **desfavorable a la entidad**, en el sentido de ordenar aplicar la condonación de su obligación adquirida con la entidad a través del otorgamiento de crédito educativo con el Fondo constituido por el Municipio de Purificación, beneficio que había sido negado por la entidad, por cuanto la demandante no reunió los requisitos establecidos por el Reglamento Operativo del Fondo, concretamente en lo que respecta al promedio de carrera.	VINCULADOS / DECLARAR LA NULIDAD TOTAL De los oficios 046 de marzo 27 de 2017 y 028 de marzo 3 de 2017 expedidos por la Secretaria de Educacion del Municipio de Purificación, que negó la condonacion de las sumas de dinero adeudadas al Icetex y que fueron otorgadas a traves del Fondo Mpal y Fomento de la Educacion Superior del Municipio de Purificacion	**Olga Lucía Giraldo**	**73001333300420170031400**	**IBAGUE**	Despacho de origen: JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	Actuacion: Al Despacho con recurso de apelación presentado por el ICETEX. Fecha: 13/03/2020 Ubicación: Despacho para conceder apelación Fuente: Informe Constratista	DESFAVORABLE	PTE		11/10/2017
16865821	Christian David Cañar Ricaurte	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 5.047.682	$ 5.470.654	$ 5.400.385	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio / la defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio allegado al proceso, sin embargo resulta necesario agotar las demás etapas procesales, por el momento la calificación de pérdida del proceso es BAJO.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE LA OBLIGACIÓN Acto administrativo por el cual se resolvió la peticion del 15 de abril 2016 / reparacion del daño y restablecimiento del Dcho devolucion de los pagos generados desde el 15 de abril de 2013 / indexado al IPC	**Olga Lucía Giraldo**	**76001333300320170028500**	**CALI**	Juez de instancia: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE Despacho de origen: JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO	Actuacion: Auto que revoca decisión de dar por terminado proceso por ineptitud de la demanda. Fecha: 20/11/2019 Ubicación: Secretaría, pendiente de remitir al Juzgado de origen. Fuente:Consulta Rama Judicial	PTE	PTE		17/01/2018
19078608	Jaime Toledo Cuellar	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 6.704.000	$ 7.197.528	$ 0	$ 7.071.795	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La calificación del riesgo y la provisión contable, son resultado de la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, habida cuenta de la contestación de la demanda. Así mismo, ésta no tiene pretensión por cuanto se trata de un proceso de prescripción de obligación que no implica para la entidad una erogación económica en cuanto a condenas, eventualmente podría de ser defavorable el proceso haber una condena en costas que no es posible tasar sino en el fallo. Esto, en cumplimiento de lo ordenado en Resolución 0980 de 2018 mdiante la cual se estableció el procedimiento para efectuar el cálculo de la provisión contable en caso de perdida de los procesos judiciales. La pretensión que aquí se incluyó fue la de la demanda, sin embargo, se repite el proceso no debe ser provisionado aún cuando el resultado de la calificación sea alto.	VERBAL SUMARIO/DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN Declarar prescripción extintiva de la obligación contenida en el pagaré No. 088683 del 03-Febrero-2002, declárese la extinción del crédito y acciones derivadas del mismo, condénese en costas.	**Luz Mary Aponte**	**41001400300420170054700**	**NEIVA**	Despacho de origen: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL	Actuacion: Fija fecha para audiencia inicial 15 de julio de 2020. Fecha: 12/03/2020 Ubicación: Secretaría Fuente:Consulta Rama Judicial	PTE	PTE		21/03/2018
1128104758	Roberto Luis Cerda Charris	Acción de Reparacón directa	$ 373.181.200	$ 425.394.416	$ 0	$ 393.113.372	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso no se provisiona dado que aun hace falta que se surta la etapa probatoria y revisar el avance del mismo, sin embargo es posible evidenciar que la restitución que por parte de ICETEX se persigue es de hacer, es decir, en permitir a los demandantes, ante una eventual condena, postularse para acceder al Fondo de Víctimas de Conflicto Armado, o crédito educativo con línea de especial protección constitucional.	VINCULADOS / DDA CONTRA LA UNIDAD DE VICTIMAS Proceso de reparación directa formulado en contra de la UARIV, dentro del proceso el Magistrado dispuso la vinculación de las entidades que hacen parte del SNARIV contenido en la Ley 1148 de 2011, para garantizar a las presuntas víctimas la reparación integral de sus derechos.	**Ana Raquel Villalobos**	**47001333300720150034200**	**Santa Marta**	Despacho de origen: JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO	Actuacion: Audiencia inicial llevada a cabo el día 9 de mayo de 2019, mediante la cual se declararon no probadas excepciones previas formuladas por el ICETEX. Ingresa etapa probatoria. Ubicación: Secretaría Fuente: Contratista	PTE	PTE		11/02/2016
6890294	Ricardo del Cristo Ruiz Buelvas	Acción de Reparacón directa	$ 9.738.827.444	$ 10.709.090.990	$ 0	$ 9.763.660.731	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso no se provisiona dado que aun hace falta que se surta la etapa probatoria y revisar el avance del mismo, sin embargo es posible evidenciar que la restitución que por parte de ICETEX se persigue es de hacer, es decir, en permitir a los demandantes, ante una eventual condena, postularse para acceder al Fondo de Víctimas de Conflicto Armado, o crédito educativo con línea de especial protección constitucional.	VINCULADOS / VS NACION MIN DE DEFENSA Y OTROS / UNIDAD DE VICTIMAS SE DECLARE RESPONSABLE DE LOS ACTOS VIOLENTOS POR GRUPOS PARAMILITARES Proceso de reparación directa formulado en contra de la UARIV, dentro del proceso el Magistrado dispuso la vinculación de las entidades que hacen parte del SNARIV contenido en la Ley 1148 de 2011, para garantizar a las presuntas víctimas la reparación integral de sus derechos.	**Ana Raquel Villalobos**	**23001233300020160044000**	**CORDOBA**	Juez de instancia: CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	Actuacion: Al Despacho desde el 06/05/2019 para proveer recurso de apelación. Ubicación: Despacho Fuente:Informe abogado	PTE	PTE		31/05/2017

860011285 1	Universidad Incca de Colombia	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 54.686.940	$ 58.712.823	$ 0	$ 56.359.546	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El riesgo de pérdida hasta el momento calificado es BAJO toda vez que la entidad no inicio ni dio culminación a los actos administrativo de los cuales se persigue su anulabilidad, unicamente por ministerio de la Ley efectúa el cobro coactivo de la sanción impuesta por el MEN a la demandante, en ese orden, no hay lugar a provisionar valor alguno.	ILEGALIDAD ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE IMPUSO SANCIÓN A LA IES/ TRÁMITE DE COBRO COACTIVO INICIADO POR EL ICETEX Se decrete nulidad de la Resolución 16159 del 5 gosto 2016 mediante el cual el MEN sanciono a la Universidad Incca / Nulidad Resolución 15529 del 8 agosto / restablecer el derecho y pagar a la Universidad Incca por parte del MEN 70 salarios minimos mensuales legales vigentes actualizada, solo si procede en el evento que Icetex cobre la multa, de lo contrario, solo se persigue la nulidad de los actos administrativos demandados.	**Olga Lucía Giraldo**	**11001334001201800045 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO	Actuacion: Al Despacho para fallo. Fecha: 06/08/2019 fuente:contratista	PTE	PTE		09/03/2018
1140853370	Ana Milena Murillo Coronado	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 31.402.500	$ 33.714.255	$ 0	$ 0	$ 32.379.605	ALTO	PROBABLE	El proceso de encuentra ya en etapa probatoria, el cálculo de la provisión se justifica debido a que existe jurisprudencia que para estos casos ha resultado favorable a los demandantes, sin embargo, de la revisión de los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos por la demandante se puede evidenciar que los mismos son fuertes, es por ello que el fallo que se profiera en primera instancia pueda ser desfavorable a la entidad, por ello su provisión.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE LA OBLIGACIÓN/MEJOR SABER PRO Solicita se declare la nulidad de la Resolución No. 0553 de 5 de abril de 2017 y la Resolución No. 0998 del 6 de junio de 2017, por las cuales no se aprobó la condonacion por Mejor Saber Pro, que se declare a paz y salvo por concepto del credito educativo 0172119246 2	**Olga Lucía Giraldo**	**110013341045201700230 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 45 ADMINSITRATIVO	Actuacion: Al Despacho para fallo 20 de noviembre de 2019. Ubicación: Despacho Fuente: Consulta Rama Judicial	PTE	PTE		20/03/2018
88283879 / 37339165 / 1091681979	Jhon Jairo Castilla Quintero / Leidy Lorena Quitero Quintero / Natalia Castilla Quintero	Acción de Reparacón directa	$ 221.315.100	$ 236.515.421	$ 0	$ 0	$ 226.729.164	ALTO	PROBABLE	En este caso, cambió la calificación en alta como resultado de la audiencia inicial, la que si bien no ha concluido por la interposición de recursos en que nos negaron las excepciones propuestas, precisamente por los argumentos expuestos por la juez al negar las excepciones es que se consideró que debía de modificarse la calificación. Entre ellas, es relevante anotar que si bien la juez reconoce la existencia de la respuesta a la demandante, considera que ese acto no es vinculante y manifestó que **quería analizar la conducta del ICETEX** y el ICFES en el caso. Así mismo, desvinculó al MEN pese a ser el constituyente del fondo, situación que resulta ser contrariamente arbitraria pues es el MEN la entidad que necesariamente debía como constituyente del Fondo estar vinculado al proceso.	PERJUICIOS CAUSADOS POR LA NO INCLUSIÓN COMO BENEFICIARIA DEL PROGRAMA SER PILO PAGA 2/ NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CONSTITUYENTE DEL FONDO La demandante NATALIA CASTILLA QUINTERO no cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria del programa Ser Pilo Paga 2, y por ende, no existe la pretendida vulneración de algún derecho a resarcir por cuenta de la entidad a la Convocante, pues la entidad obró de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la convocatoria, aplicando estos criterios de selección, quien actúa únicamente en calidad de mandatario del Fondo	**Olga Lucía Giraldo**	**540013340008201700407 00**	**CUCUTA**	Juez de instancia: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Despacho de origen: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Actuacion: Al Despacho para admitir recurso de apelación. Fecha: 02/03/2020 Ubicación: Segunda Instancia Fuente: Informe contratista	PTE	PTE		04/04/2018
52049675	Ingrid Marcela Garavito Urrea	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 51.200.498	$ 54.563.898	$ 0	$ 51.977.557	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso fue calificado de esa manera, teniendo en cuenta que, para la parte demandante en lo que tiene que ver con las pruebas estas han sido débiles para probar la veracidad de los herchos narrados en la demanda.	ILEGALIDAD ACTO ADMINISTRATIVO QUE ACEPTÓ RENUNCIA/ ACOSO LABORAL Declarar la nulidad de las resoluciones 0052 de 23 enero 2017 - traslado de area / 1828 11 octubre 2017 por la cual se aceptó la renuncia / se ordene reintegro en cargo profesional especializado Grado 04 / reasignación de funciones de Coordinación del Grupo Recursos Físicos / pago salarios emolumentos factores salariales y no salariales desde el 12 de octubre de 2017 fecha de desvinculación valores que deben actualizarse / realizar cotizaciones sistema seguridad social / aportes parafiscales / pago todos los derechos acreencias y descuentos legales, / se declare que no ha habido solución de continuidad.	**Olga Lucía Giraldo**	**250002342000201800995 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUINDINAMARCA	Actuacion: Al Despacho para fallo. Fecha: 07/02/2020 Ubicación: Despacho Fuente: Contratista	PTE	PTE		06/07/2018
41518533	Maria Ernestina Bohorquez Rodríguez	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 25.528.087	$ 29.297.416	$ 0	$ 28.645.257	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El riesgo con el que se calificó el proceso como MEDIO se debió a que ya se cuenta con fallo de primera instancia favorable a la entidad, sin embargo, han existido pronunciamientos en procesos similares en los que se ha obligado a Icetex a efectuar el ajuste y pago faltante de factores salariales dejados de pagar, durante los años en que la demandante estuvo vinculada con la entidad.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN / LLAMAMIENTO EN GARANTIA El Despacho ORDENA la vinculación del ICETEX, como llamado en garantía, para efectos de que pueda responder por la obligación que ostenta por haber sido empleador de la demandante, de efectuar los aportes pensionales al sistema de seguridad social, en caso de que sea condenada a restablecer el derecho de la demandante.	**Olga Lucía Giraldo**	**110013342050201600372 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO	Actuación: Mediante auto notificado en el estado del 1 de marzo de 2019 fue concedido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el fallo proferido en primera instancia. ubicación: secretaria fuente: Consulta Rama Judicial	FAVORABLE	PTE		27/09/2018
66872141	Alexandra Londoño Vásquez	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 70.311.780	$ 74.840.996	$ 0	$ 71.119.480	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La apoderada judicial al validar este procesos consideró que el riesgo era medio bajo, por lo que decidió ser un poco más prudente en tanto no existe aún tranquilidad en que pueda considerarse un evento de pérdida remoto aún. De todas maneras con un analisis de riesgo medio bajo, no se modifica la provisión contable.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL MEN Expedidos por el Ministerio de Educación Nacional que negaron la convalidación de título obtenido en el exterior. En subsidio, solicita acción de reparación directa contra ICETEX por publicitar becas presuntamente sin la información completa.	**Olga Lucía Giraldo**	**760013333010201800095 00**	**CALI**	Despacho de origen: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO	Actuación: Auto de fecha 17 de mayo de 2019 mediante el cual se reconoció personería al Dr. Marlon Galvis./ Pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. Ubicación: Secretaria Fuente:Consulta Rama Judicial	PTE	PTE		13/08/2018
1037600609	Lina Marcela Múnera Bedoya	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 8.696.405	$ 9.336.607	$ 9.176.458	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	Proceso que no fue notificado personalmente al ICETEX. El acervo probatorio es fuerte. Por informe de la apoderada de ICETEX consideró no ser necesaria la presentación del incidente de nulidad por cuanto el auto que admitió la reforma de la demanda fue notificado por estado a la entidad.	RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ICETEX POR NO APROBAR CONDONACIÓN DE CRÉDITO POR GRADUACIÓN La demandante pretende que se declare civilmente responsable a ICETEX ante la decisión de NO condonar la obligación en porcentaje del 25% del crédito educativo. Se solicita que el crédito sea liquidado conforme a las regulaciones aplicadas a la poblacion desplazada y victima del conflicto armado /solicita reintegro de lo cancelado.	**Luz Mary Aponte**	**050014003027201800025 00**	**MEDELLIN**	Despacho de origen: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL	Actuación: Fallo de primera instancia a favor del ICETEX en la que se niegan las pretensiones de la demanda y de oficio el juzgado decretó la excepción de contrato cumplido, estamos pendiente por si la demandante interpone recurso de Apelación. Fecha: 25/06/2020 Ubicación: Secretaria Fuente: Informe Contratista	FAVORABLE	PTE		13/09/2018
93401005	Raul Navarro Jaramillo	Ejecutivo	$ 37.366.954	$ 39.708.472	$ 0	$ 0	$ 38.538.451	ALTO	PROBABLE	En este proceso cambió la calificación del riesgo porque en la sentencia que sirve de título ejecutivo, expresamente se señaló que la suma reconocida era a título de indemnización. El Consejo de Estado no sigue la línea de la Corte Constitucional como lo señala en sentencia de marzo 28 de 2019 en la que se manifiesta que se reitera lo señalado en sentencia de enero 29 de 2018, así: *"De otra parte, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de 29 de enero de 2008 rectificó el criterio jurisprudencial que sostuvo la Sección Segunda a partir del año 2002 y concluyó que no eran procedentes los descuentos de lo percibido por concepto de salarios recibidos de otras entidades públicas, porque el pago que se ordena en la sentencia tiene un carácter indemnizatorio por lo que no se vulnera el artículo 128 de la CP cuando el juez no ordena el descuento de las sumas que por concepto de salarios y prestaciones provenientes de un empleo público que hubiere percibido el demandante durante el lapso entre el retiro y el cumplimiento de la orden de reintegro. El reconocimiento de los salarios dejados de percibir de hace a título indemnizatorio frente al daño irrogado por el acto ilegal"* En sentencia de julio de 2008 se señala que el juez es quien valora si la suma que se reconoce se hace o no a título de indemnización, porque si no es indemnizatorio si proceden los descuentos. En este orden de ideas, como es un proceso ejectivo y la suma se reconoce como indemnización, si bien se piensa plantear la sentencia de la Corte es muy fácil a la juez apartarse de esa línea para seguir la del Consejo de Estado y no avalar el descuento de suma alguna de dinero.	INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL Auto de fecha 24 de septiembre de 2018 proferido por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del ICETEX. Como título ejecutivo se aportó a la demanda las sentencias proferidas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido igualmente por el actor conta la entidad.	**Olga Lucía Giraldo**	**110013335023201600151 00**	**BOGOTÁ**	Despacho de origen: JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO	Actuación: Al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas. Fecha: 21/02/2020 Ubicación: Despacho Fuente: Consulta Rama Judicial	PTE	PTE		21/09/2018
1015437635	Mario Alejandro Rodríguez Pachón	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 33.082.079	$ 10.891.226	$ 0	$ 0	$ 10.599.588	ALTO	PROBABLE	El proceso ya cuenta con fallo de primera instancia, **desfavorable a la entidad**, en el sentido de ordenar aplicar la condonación de su obligación adquirida con la entidad a través del otorgamiento de crédito educativo con el Fondo constituido por el Municipio de Purificación, beneficio que había sido negado por la entidad, por cuanto la demandante no reunió los requisitos establecidos por el Reglamento Operativo del Fondo, concretamente en lo que respecta al promedio de carrera.	VINCULADOS / DECLARAR LA NULIDAD TOTAL De los oficios 046 de marzo 27 de 2017 y 028 de marzo 3 de 2017 expedidos por la Secretaria de Educacion del Municipio de Purificación, que negó la condonacion de las sumas de dinero adeudadas al Icetex y que fueron otorgadas a traves del Fondo Mpal y Fomento de la Educacion Superior del Municipio de Purificacion	**Olga Lucía Giraldo**	**730013333004201700239 00**	**IBAGUE**	Despacho de origen: JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	Actuacion: Auto fija fecha audiencia de conciliación post fallo. Fecha: 11/03/2020 Ubicación: Secretaria Fuente: Informe Constratista	DESFAVORABLE	PTE		11/02/2019
14704870	Luis Alejandro Satizabal Bernal y otros	Acción de Grupo	$ 46.394.496	$ 48.468.628	$ 0	$ 46.603.819	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. La calificación se realizó producto de la contestación de la demanda efectuada el día 11 de marzo de 2019. En espera de que sean surtidas nuevas etapas dentro del proceso.	ACCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO Declarar que el Icetex y la Nacion - Min salud - son solidariamente responsables del daño material originado por el saldo adeudado por concepto de apoyo financiero de la Ley 100 correspondietne al mes de enero de 2017 / se condene a pagar al grupo afectado los saldos adeudado por concepto de apoyo financiero de la Ley 100 correspondiente al mes de enero de 2017 / por concepto de perjuicios por la suma que resulte demostrada junto con los intereses maximos legales vigentes y actualizacion monetaria hasta cuando se cumpla la sentencia / se condene en costas y agencias en derecho / se ordene crear un comite para verificar el cumplimiento de la sentencia.	**Olga Lucía Giraldo**	**250002341000201900061 00**	**BOGOTA**	Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B	Actuación: Niega petición presentada por apoderado MINISTERIO DE SALUD. Fecha: 27/05/2019 ubicación: Despacho fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		25/02/2019
79953252	Jose Alejandro Díaz Castaño	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 80.554.508	$ 83.118.035	$ 0	$ 79.387.295	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. La calificación se realizó producto de la contestación de la demanda efectuada el día 20 de agosto de 2019. En espera de que sean surtidas nuevas etapas dentro del proceso.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO Que se declare la nulidad del Acto Administrativo y/o la decisión expedida por el ICETEX el día siete (7) [notificada el 17] de mayo de 2018 N° 20180373483 dentro de la actuación administrativa originada en la solicitud N° 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, a través de la cual se denegó el derecho a la condonación del crédito educativo al que presuntamente es beneficiario el demandante.	**Olga Lucía Giraldo**	**110013334004201800395 00**	**BOGOTÁ**	Despacho de origen: JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	Actuación: Traslado excepciones al demandante. Inicio término: 05/09/2019 final término: 09/09/2019 Ubicación: Secretaria	PTE	PTE		28/05/2019
54253257	Lesbia Leonor Liloy Murillo	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 307.516.442	$ 316.468.581	$ 0	$ 295.079.703	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en inicio y fijación del litigio. La calificación del riesgo de acuerdo a lo planteado por el apoderado de la entidad obedece a que, a nivel probatorio no existe certeza del derecho que discute la solicitante y de parte de la Entidad se tienen argumentos sólidos para defender su posición.	ILEGALIDAD ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ RECONOCIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES RESPECTO DE UN CARGO DE MAYOR JERARQUÍA Y AL CUAL NO TENÍA DERECHO./ CONFIGURACIÓN DE UN CONTRATO REALIDAD FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo que se originaron con la reclamación radicada en el ICETEX, mediante la cual se dio respuesta el día 16 de noviembre de 2018.	**Olga Lucía Giraldo**	**270013333003201900153 00**	**QUIBDO**	Despacho de origen: JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO	Actuación: Auto fija fecha para audiencia inicial a llevarse a cabo en el mes de agosto de 2020. Ubicación: Secretaria Fuente: Rama Judicial	PTE	PTE		28/06/2019
800.300.653-6.	Corficolombiana S.A. Y otros	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 451.000.000	$ 867.364.367	$ 0	$ 830.566.933	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	N/A	División de la comunidad con venta del inmueble en subasta pública	**Olga Lucía Giraldo**	**110013103012200400124 01**	BOGOTÁ	Despacho de origen:JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO	Actuación: Por auto de mayo 30 de 2019 se dispuso vincular al ICETEX como propietario de un porcentaje del inmueble objeto del proceso. Contestación de demanda por parte de Icetex radicada el día 4 de septiembre de 2019.	PTE	PTE		24/07/2019
900.523.351-1	Construcciones y Montajes EMMI SAS	Acción contractual	$ 316.046.825	$ 323.514.908	$ 0	$ 299.735.136	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. La calificación se realizó producto de la contestación de la demanda efectuada el 18 de diciembre de 2019. En espera de que sean surtidas nuevas etapas dentro del proceso.	ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Que se declare el incumplimiento del contrato 2017-0300 por parte del ICETEX cuyo objeto fue el de "prestar servicios profesionales especializados para la elaboración del diagnóstico del estado material de la estructura y plan de mantenimiento de la sede central y los puntos de atención a nivel nacional del ICETEX."	**Olga Lucía Giraldo**	**130013333002201900101 00**	CARTAGENA	Despacho de origen: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	Actuación: Traslado excepciones propuestas por el ICETEX a la parte demandante. Ubicación: Secretaria	PTE	PTE		27/09/2019
7691552	Marcelo Rodríguez Cortés	Acción de Reparacón directa	$ 281.684.884	$ 288.341.006	$ 0	$ 267.318.551	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. La calificación se realizó producto de la contestación de la demanda efectuada el 20 de enero de 2020. En espera de que sean surtidas nuevas etapas dentro del proceso.	VIOLACION O AMENAZA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS El demandante pretende que el ICETEX, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados al demandante, por la operación administrativa al emitir reporte negativo ante centrales de riego, sin el lleno de los requisitos legales.	**Olga Lucía Giraldo**	**410013333002201900344 00**	NEIVA	Despacho de origen: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	Actuación: Auto que admite llamamiento en garantía y ordena notificar. Fecha: 13/03/2020 Ubicación: Secretaria	PTE	PTE		09/10/2019
80778077	Carlos Andrés Vargas Cruz	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 6.134.620	$ 6.269.258	$ 6.074.366	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	La calificación del riesgo y la provisión contable, son resultado de la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, habida cuenta que apenas fue contestada la demanda. Así mismo, ésta no tiene pretensión por cuanto se trata de un proceso de prescripción de obligación que no implica para la entidad una erogación económica en cuanto a condenas, eventualmente podría de ser desfavorable el proceso haber una condena en costas que no es posible tasar sino en el fallo. Esto, en cumplimiento de lo ordenado en Resolución 0980 de 2018 mdiante la cual se estableció el procedimiento para efectuar el cálculo de la provisión contable en caso de perdida de los procesos judiciales.	VERBAL SUMARIO/ DECLARACIÓN PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN Declarar prescripción extintiva de la obligación, declárese la extinción del crédito y acciones derivadas del mismo, condénese en costas.	**Luz Mary Aponte**	**2019-00309**	ARAUCA	Despacho de origen: JUZGADO 1 PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL	Actuación: Contestación demanda 05-12-2019	PTE	PTE		21/11/2019
1047359821	Deisy Carolina Morales Gutierrez	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 105.576.171	$ 106.340.778	$ 0	$ 97.572.018	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso se encuentra en términos para contestar la demanda, término judical que vence y se contabiliza una vez sean reanudados estos con ocasión de la emergencia decretada por COVID-19. Si bien la demanda no se ha contestado, ya se cuenta con todo el material probatorio motivo por el cual la apoderada consideró suficiente para entrar a calificar el riesgo del proceso.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA CONDONACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO Se pretende: Primera: Se declare la nulidad del oficio de julio 2 de 2019, por el cual se negó la condonación del crédito otorgado a Deisy Carolina Morales Gutiérrez. Segundo: A título de restablecimiento del derecho, como reparación del daño material, el ICETEX proceda a asumir los costos del valor total del crédito educativo en la suma, a la fecha, de $ 39.129.961 y una vez condonado el crédito se elimine su registro como deudora de la plataforma digital y se le expida certificado que suprime la obligación. Tercera: El ICETEX asuma, a título de indemnización, los costos de honorarios profesionales por la suma de $ 5.000.000. Cuarto: El reconocimiento de perjuicios morales por 70 salarios minimos mensuales, así: Para Deisy Morales: 30 SMMLV, para Daysi Gutiérrez y Fredys Morales (padres), 15 SMMLV cada uno y para Lina Morales Gutiérrez (Hermana) 10 SMMLV	**Olga Lucía Giraldo**	**080013333002202000009 00**	BARRANQUILLA	Despacho de origen: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	Actuación: En términos para contestar demanda.	PTE	PTE		20/02/2020
55222040	Viviana Margarita Campo Rodrígez	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 192.756.081	$ 192.756.081	$ 0	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El proceso se encuentra en términos para contestar la demanda, término judical que vence y se contabiliza una vez sean reanudados estos con ocasión de la emergencia decretada por COVID-19.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Reconocer y pagar perjuicios morales y materiales por el cobro de supuesto crédito educativo denominado "FONDOS UNIVERSIDAD METROPOLITANA No. 0128741493-0	**Luz Mary Aponte**	**11001310302920190057800**	BOGOTA	Despacho de origen: JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO	Actuación: Notificación personal de la demanda	PTE	PTE		13/03/2020
79277369	Carlos Rodolfo Daza Ramírez	Acción contractual	$ 702.619.798	$ 702.619.798	$ 0	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El proceso se encuentra en términos para contestar la demanda.	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE -Se reclama que la entidad efectuó retenciones de impuestos en forma irregular y unilateral. -Realización de actividades no previstas en el contrato como desmonte y montaje de divisiones de vidrio, sellados de piso que no fueron reconocidos.	**Olga Lucía Giraldo**	**2010 00903**	BOGOTA	Despacho de origen: SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: Notificación personal de la demanda	PTE	PTE		30/06/2020
				$ 98.106.531.741	**$ 2.346.054.930**	**$ 87.490.624.282**	**$ 1.297.787.340**													
								ANA LUCY CASTRO CASTRO - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA				PREPARÓ: ADRIANA MARIN BERNAL								